



Resolución N° CSJCOR22-423

Montería, 15 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00252-00

Solicitante: Sra. Blanca Cecilia Madera Ruíz

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano

Funcionaria Judicial: Dra. Eva Patricia Garcés Carrasco

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23466408900220190007800

Magistrada Ponente (e): Olga Lucia Miranda Hoyos

Fecha de sesión: 15 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 06 de junio de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 07 de junio de 2022, la señora Blanca Cecilia Madera Ruíz, en su condición de demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, respecto al trámite del proceso Ejecutivo promovido por Víctor Olimpo Hoyos Franco contra Blanca Cecilia Madera Ruíz, radicado bajo el N° 23466408900220190007800.

En su solicitud, la peticionaria manifestó lo siguiente:

“(…) 3. Queda pendientes los Títulos descritos a continuación, los cuales fueron sustraídos y cobrados de manera irregular, y que, según funcionario del Juzgado, la aseguradora ya hizo el desembolso correspondiente. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-252 del 08 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (08/06/2022).

1.3. Del informe de verificación

La doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, presentó informe de verificación mediante oficio N° 0588 del 13 de junio de 2022, expresando luego de un recuento de las actuaciones del proceso, lo siguiente:

“(…) “Por medio del presente y de la manera más atenta me permito respetuosamente manifestarle que el día viernes 10 de junio del 2022, se ordenó mediante auto, el pago de unos depósitos judiciales a favor de la señora BLANCA CECILIA MADERA FRANCO en esta célula judicial; mismos que reconociera la compañía aseguradora “SEGUROS LA PREVISORA” dentro del conocido caso ocurrido en este Despacho Judicial “cobro irregular de unos depósitos judiciales”.

Encontrándose en trámite el fraccionamiento de los mismos a través de la entidad Banco Agrario de Colombia y una vez aprobado, se procederá a la entrega del mismo a la peticionaria.

En cuanto al reporte histórico del proceso 234664089002201900078, relaciono a continuación el trámite del mismo:" (...)

ACTUACIÓN	FECHA
RADICACIÓN DEMANDA Y MEDIDAS CAUTELARES	5 DE MARZO DE 2019
AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO	6 DE MARZO DE 2019
AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	6 DE MARZO DE 2019
MEMORIAL PRESENTADO POR APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITANDO ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES	5 DE ABRIL DE 2021
MEMORIAL PRESENTADO POR APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITANDO 1. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA. 2. SE LE ENVÍE COPIA DEL EXPEDIENTE. 3. SE LE INFORME SITUACIÓN DEL PROCESO. 4. SE SUBA EL PROCESO A TYBA Y 5. SE LE MANDES COPIA DE TODOS LOS AUTOS PROFERIDOS EN EL PROCESO.	24 DE MAYO DEL 2021 16 DE JUNIO DEL 2021 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
MEMORIAL SOLICITANDO CITA PRESENCIAL	10 DE NOVIEMBRE DEL 2021
SOLICITUD DE INFORME DE VIGILANCIA JUDICIAL	2 DE DICIEMBRE DEL 2021
AUTO NO RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA CLAUDIA ELENAPEREZ VILLALBA	7 DE DICIEMBRE DEL 2021
MEMORIAL ENVIADO POR LA APODERADA DE LA DEMANDANTE SUBSANANDO LO SOLICITADO EN AUTO DE FECHA 07-12-21	14 DE DICIEMBRE DEL 2021
SE ENVÍA INFORMACIÓN SOLICITADA AL CORREO DE LA ABOGADA CLAUDIA ELENA PÉREZ VILLALBA	15 DE DICIEMBRE DEL 2021
SE RECIBE OFICIO CSJCOO21-2076, POR PARTE DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, ACEPTANDO MEDIDA CORRECTIVA Y ARCHIVANDO LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA ABOGADA	16 DE DICIEMBRE DEL 2021
MEMORIAL PRESENTADO POR APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITANDO 1. SE LE ENVÍE COPIA DEL EXPEDIENTE. 2. SE LE INFORME SITUACIÓN DEL PROCESO. 3. SE SUBA EL PROCESO A TYBA Y 4. SE LE MANDES COPIA DE TODOS LOS AUTOS PROFERIDOS EN EL PROCESO.	13 DE ENERO DEL 2022
MEMORIAL SOLICITANDO AUTO DONDE SE LE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ABOGADA DEMANDANTE.	21 DE ENERO DEL 2022
SE ENVÍA COPIA EXPEDIENTE DIGITAL.	24 DE FEBRERO DEL 2022
SOLICITUD DE INFORME DE VIGILANCIA JUDICIAL	10 DE MARZO DEL 2022
MEMORIAL PRESENTADO POR APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITANDO TERMINACIÓN DEL PROCESO.	22 DE MARZO DEL 2022
AUTO TERMINACIÓN DEL PROCESO	31 DE MARZO DEL 2022
MEMORIAL ENVIADO POR LA PARTE DEMANDADA SOLICITANDO ENVÍO DE OFICIO DESEMBARGO Y ENTREGA DE DEPÓSITOS JUDICIALES A SU FAVOR	5 DE ABRIL DEL 2022
MEMORIAL PRESENTADO POR APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITANDO TERMINACIÓN DEL PROCESO.	7 DE ABRIL DEL 2022
SE ENVÍA OFICIO DE DESEMBARGO	20 DE ABRIL DEL 2022 11 DE MAYO DEL 2022
SOLICITUD COPIA EXPEDIENTE POR PARTE COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DE CÓRDOBA	21 DE ABRIL DEL 2022
SE ENVÍA RESPUESTA A LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA DE CORDOBA	3 DE MAYO DEL 2022

MEMORIAL ENVIADO POR LA PARTE DEMANDADA SOLICITANDO 1. ENTREGA DE RELACIÓN DETALLADA DE DEPOSITOS JUDICIALES CANCELADOS POR EL BANCO AGRARIO. 2. SE LE INDIQUE DEPOSITOS QUE QUEDARON PENDIENTES, COBRADOS POR TERCERAS PERSONAS. 3. INFORMAR SI LA ASEGURADORA RESPONDIÓ POR LA REPOSICIÓN DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES. Y 4. SE LE INFORME LA ASEGURADORA RESPONSABLE Y CONTACTO DE ELLOS.	6 DE JUNIO DEL 2022
AUTO ORDENANDO FRACCIONAMIENTO DE DEPOSITO JUDICIAL RECONOCIDO POR LA ASEGURADORA Y ORDENANDO ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA.	10 DE JUNIO DEL 2022

Es de aclarar, que la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, fue posesionada recientemente en el cargo, ante la destitución del doctor Eucaris Ramón González Tapia.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Respecto del proceso ejecutivo promovido por la señora Blanca Cecilia Madera Ruíz, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad de la peticionaria, manifiesta que se encuentran pendientes la entrega de algunos depósitos judiciales; los cuales fueron anormalmente quitados y cobrados.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, manifiesta que, ante el requerimiento presentado por la señora Blanca Cecilia Madera Ruíz, emitió auto del 10 de junio de 2022 en el cual ordenó el pago de algunos depósitos judiciales a nombre de la peticionaria.

Indicando la funcionaria judicial, que dichos títulos se encuentran en proceso de fraccionamiento por parte del Banco Agrario de Colombia; después de ser aprobados por la entidad bancaria, serán entregados a la peticionaria.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, informó y acreditó que por auto del 19 de abril de 2022, fijó para el 1° de junio de 2022 a las 10:00 a.m., la realización de la diligencia de audiencia de remate del bien inmueble. Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el abogado Oscar Mario Duque Gaviria.

Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, la cual luego de revisada se verifica que, para el primer trimestre de 2022 (01 de enero a 31 de marzo de 2022). La carga efectiva de procesos del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano es la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera instancia control de garantías - Ley 906	96	28	6	22	96
Primera Instancia Conocimiento - Ley 906	3	1	0	1	3
Primera Instancia Conocimiento Ley 1826 para adultos	3	2	0	0	5
Primera y única instancia Civil	51	0	0	0	51
Primera y única instancia Civil - Oral	946	29	16	17	942
Tutelas	1	7	1	4	3
TOTAL	1.100	67	23	44	1.100

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de 1.100 procesos, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Promiscuos Municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2022¹, la misma equivale a **424** procesos; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.167
CARGA EFECTIVA	1.100

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces periodo 2021”

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negritas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

Situaciones que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo

² Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negritas fuera del texto)

hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 y a partir del 1 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral y a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria recientemente posesionada, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

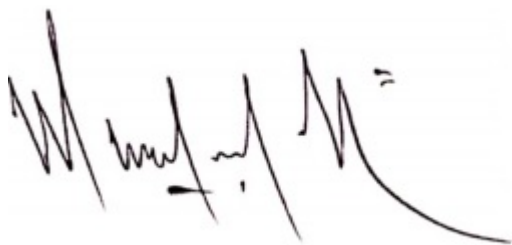
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, dentro del proceso Ejecutivo promovido por Víctor Olimpo Hoyos Franco contra Blanca Cecilia Madera Ruíz, radicado bajo el N° 23466408900220190007800 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00132-00, presentada por la señora Blanca Cecilia Madera Ruíz.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Eva Patricia Garcés Carrasco, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano y comunicar por ese mismo medio a la señora Blanca Cecilia Madera Ruíz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/OLMH/ygb